



**MODIFICACIÓN PUNTUAL NO CUALIFICADA DEL PGO DE GÁLDAR RELATIVA AL TRAZADO DE LA C/ PIO XII EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA C/SÁNCHEZ LANTIGUA Y C/GUADALETE. DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA.**

**I.- ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2010 aprueba inicialmente **MODIFICACIÓN PUNTUAL NO CUALIFICADA DEL PGO DE GÁLDAR RELATIVA AL TRAZADO DE LA C/ PIO XII EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA C/SÁNCHEZ LANTIGUA Y C/GUADALETE.** En el mismo Pleno se toma acuerdo de someter la referida modificación a información pública por plazo de un mes mediante anuncios en el Boletín Oficial de La Provincia y periódico de amplia difusión en la provincia, así como solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial la exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental, al no tener efectos significativos en el medio ambiente.

**SEGUNDO.-** Del trámite de consulta interadministrativa en virtud del artículo 11 del TRLTENC, y solicitud de exclusión de Evaluación Ambiental, la COTMAC de fecha 19 de Mayo de 2011 adoptó acuerdo de:

1º.- Excluir del procedimiento de Evaluación Ambiental la **MODIFICACIÓN PUNTUAL NO CUALIFICADA DEL PGO DE GÁLDAR RELATIVA AL TRAZADO DE LA C/ PIO XII** (en el tramo comprendido entre la c/Sánchez Lantigua y c/Guadalete) T.M. GÁLDAR. EXP (2010/0500).

2º.- De conformidad con lo establecido en el art. 11 del TRLTENC informar el documento técnico de aprobación inicial de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL NO CUALIFICADA DEL PGO DE GÁLDAR RELATIVA AL TRAZADO DE LA C/ PIO XII** (en el tramo comprendido entre la c/Sánchez Lantigua y c/Guadalete) T.M. GÁLDAR. EXP (2010/0500) **CONDICIONADO** a que se subsanen las siguientes objeciones:

- Se deberá ajustar, en el plano de la Modificación Puntual propuesta, el fondo edificable a los 20 mts establecidos por el PGO de Gáldar.

- Se deberá incorporar al documento de Modificación Puntual, en el mismo formato y de forma independiente, el plano a incorporar y a sustituir en el vigente PGO de Gáldar.

**TERCERO.-** Se recibieron asimismo informes de otras administraciones:

**Cabildo de Gran Canaria. Servicio de Planeamiento de la Consejería de Política Territorial.** 27 OCTUBRE - 2011

La Resolución de 30 de septiembre de 2010 del Sr. Consejero de Política Territorial da traslado del informe técnico PL-E 10/35.124 MPPGO de 1 de agosto de 2010. En el mismo se recoge en sus conclusiones:

"....  
2.- Respecto a la Compatibilidad de la Modificación Puntual con respecto al contenido que para la zona establece el Plan Insular de Ordenación, se localiza dentro del ámbito de actuación una determinación gráfica del PIO/GC (indicativa) para la localización de un equipamiento y que requiere justificación expresa de la previsión en la zona de un suelo disponible o localización alternativa a la indicada por el PIO/GC donde pueda materializarse."

3.- ... "corresponde a este Servicio de Planeamiento informar como FAVORABLE CONDICIONADO respecto a su compatibilidad con el PIO/GC y FAVORABLE la consulta que sirva de referencia a la

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE TOMADO EN CONOCIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA GÁLDAR A 11-NOVIEMBRE-2011



posible exclusión del procedimiento de evaluación ambiental de la modificación puntual presentada como No Cualificada.”

**Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.**

El informe de fecha 26 de abril de 2011 señala que “*dado que la zona objeto de Modificación se ubica fuera de dominio público marítimo terrestre, de la zona sobre la que recae la servidumbre de protección y de la zona de influencia, esta Dirección General, no tiene nada que objetar a la citada Modificación no cualificada del Plan General de Ordenación de Gáldar*”.

**CUARTO.-** En el trámite de información pública, un mes desde su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de Abril de 2010 y publicación en el diario La Provincia de fecha 28 de Abril de 2010, no se recibieron alegaciones al expediente.

**II.- SOBRE LA SUBSANACIÓN DE LOS CONDICIONADOS RECOGIDOS EN LOS INFORMES EMITIDOS.**

**QUINTO.-** En base al informe de COTMAC de fecha 19 de Mayo de 2011, se corrige en la propuesta de Modificación el ancho de la manzana ordenanza b2, cuya alineación se ve alterada, a fin de mantener el fondo edificable de 20 metros que recoge actualmente el PGO.

Esta alteración representa un mínimo ajuste sobre la ordenación propuesta y no resulta sustancial en la tramitación del expediente.

Asimismo, se incorpora al expediente **Plano de Ordenación pormenorizada O.11 modificado** para incorporar los cambios producidos por la presente modificación puntual, y que vendrá a sustituir al del PGO vigente.

**SEXTO.-** Respecto a lo señalado en el informe técnico PL-E 10/35.124 MPPGO de 1 de agosto de 2010 del Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria sobre necesidad de justificación de la existencia de una zona alternativa cercana destinada a contener la zona de equipamiento indicada de forma gráfica en el PIO/GC para este ámbito de actuación, debemos hacer las siguientes consideraciones:

El PIO/GC señala en su plano 7,5 Ordenación y estructura del territorio una serie de directrices al planeamiento urbanístico mediante instrucciones gráficas. Como señala el art. 251 del PIO/GC “*las determinaciones gráficas son diagramáticos, como corresponde a la escala tipo y objetivos del Plan Insular. Por ello, los signos no implican, en ningún caso, delimitación de áreas.*”

Resulta, a nuestro juicio, por tanto fuera de lugar lo señalado en el informe del servicio de planeamiento insular en tanto que la presente modificación (corrección de la alineación prevista de la ampliación de una calle existente) pueda resultar afectada por la localización indicativa de un equipamiento.

Y más allá, entrar a justificar la reserva de dotaciones que haya previsto el vigente PGO en el ámbito de actuación, cuando estas no se ven alteradas por la presente modificación.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE TOMADO EN CONOCIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA... 27 OCTUBRE 2011 GÁLDAR, A... 11 NOVIEMBRE 2011



### III.- TRAMITACIÓN.

**SÉPTIMO.-** En virtud de lo expuesto y tratándose de una Modificación Puntual No Cualificada del PGO corresponde al Pleno del Ayuntamiento otorgar aprobación definitiva a la misma, para lo que previamente se remitirá el expediente completo y la documentación subsanada a la COTMAC y Cabildo de Gran Canaria para emisión de los informes preceptivos, según establece el artículo 78 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por decreto 55/2006, de 9 de mayo.

### IV.- MODIFICACIÓN PUNTUAL CUALIFICADA DEL PGO DE GÁLDAR EN EL ENTORNO DE LA C/ISAAC ALBÉNIZ, ENTRE LA C/MIGUEL DE MÚJICA Y C/CLAVEL .

#### **1.- ANTECEDENTES.**

El Plan General de Ordenación de Gáldar, Texto Refundido – Anexo Aprobación Provisional, cuenta con aprobación definitiva parcial de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, resolución de la Dirección General de Urbanismo de 16 de febrero de 2007 publicada el 26 de febrero de 2007 en el Boletín Oficial de Canarias, y publicación íntegra de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 9 de marzo de 2007.

#### **2.- ALCANCE Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.**

La modificación pretende ajustar el trazado previsto para la ampliación del ancho de la c/Pío XII en el tramo comprendido entre las calle C/Sánchez Lantigua y c/Guadalete, ajustándolo a las alineaciones ya establecidas por algunas viviendas existentes (de acuerdo al anterior planeamiento municipal), así como dar un correcto traslado del ancho previsto para la calle de 11 metros, según aparece rotulado en el plano de ordenación pormenorizada O.11 del PGO, y que sin embargo en algunos tramos la distancia existente entre las parcelas edificables a ambos lados de la referida calle resulta superior a los referidos 11 metros.

Por tanto, la modificación es un mero ajuste de trazado de un tramo de calle, pero que resuelve los perjuicios que se están causando a los vecinos colindantes en tanto el PGO vigente no ha sido diligente a la hora de establecer sus determinaciones.

DOCUMENTO FUE TOMADO EN CONOCIMIENTO  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA  
EL DÍA 27 OCTUBRE - 2011  
GÁLDAR M. NOVEMBRE - 2011

#### **3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

El PGO vigente recoge en el tramo de la c/Pío XII objeto de la modificación un ancho previsto de 11 metros según aparece rotulado en el plano de ordenación O.11, sin embargo en la alineación establecida para la manzana edificatoria situada en el margen izquierdo en dirección Gáldar ese ancho de 11 metros se va ampliando progresivamente sin tener justificación alguna.

Por otro lado, se detecta que en este tramo la alineación de la c/Pío XII en su margen derecho dirección Gáldar recogida por el PGO no coincide con la establecida por las fachadas de las viviendas existentes en este margen, que si respetan la alineación establecida por el anterior planeamiento urbanístico, Revisión de Normas Subsidiarias de 1997.

En base a tales consideraciones y siguiendo los criterios que se desprenden del propio PGO, la modificación puntual propone un ajuste del trazado de la c/Pío XII en el tramo comprendido entre las calle C/Sánchez Lantigua y c/Guadalete, haciendo coincidir la alineación de la calle en su margen derecho dirección Gáldar con la alineación de las fachadas de las viviendas situadas en dicho margen, y paralelamente, respetando el ancho previsto para la c/Pío XII en este tramo de 11 metros, situar la línea de edificación de las parcelas situadas en el margen opuesto de la calle.



Imagen c/Pío XII en dirección carretera subida Hoya de Pineda. A la izquierda viviendas existentes cuyas fachadas han de definir la alineación de la calle.

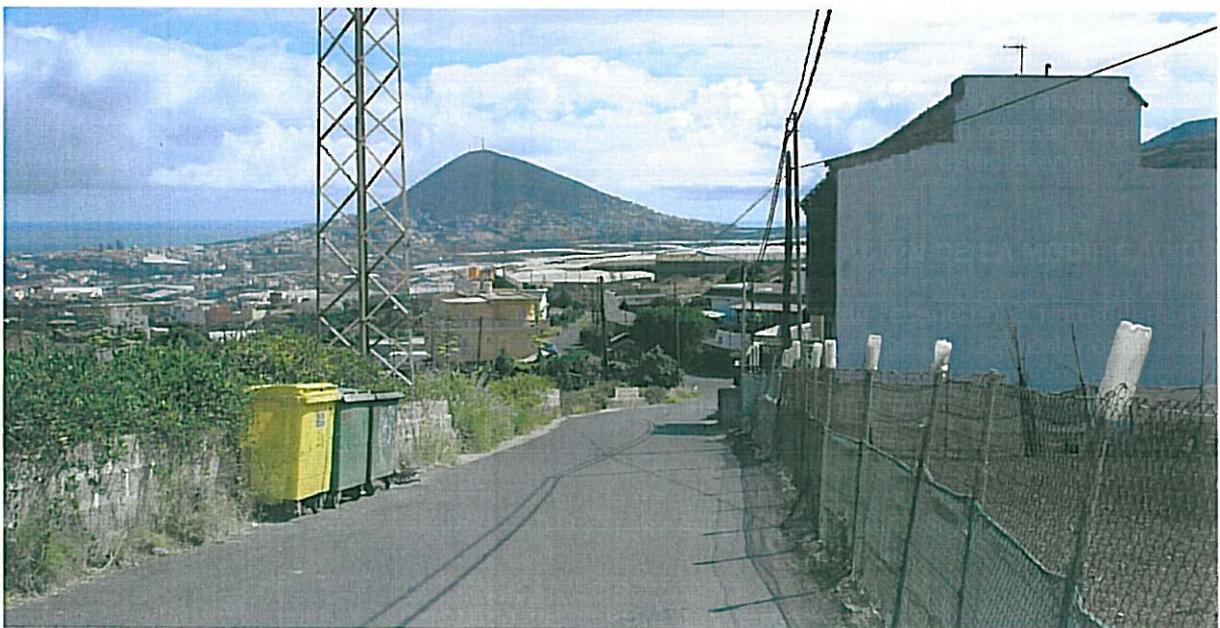


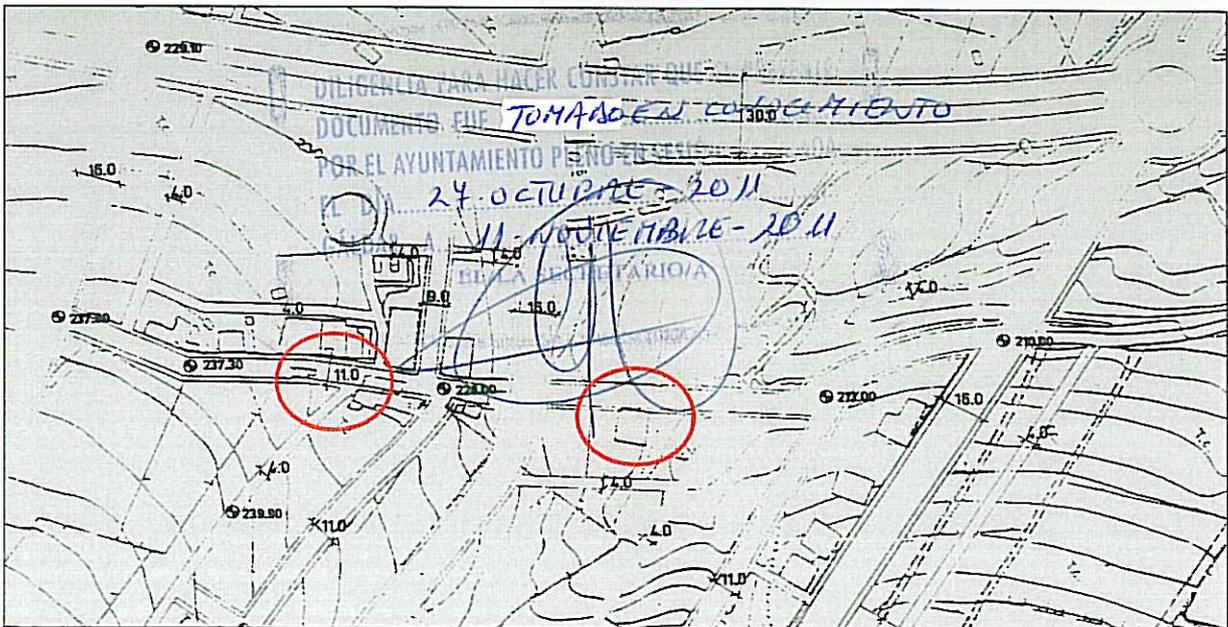
Imagen c/Pío XII en dirección hacia Gáldar.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE TOMADO EN CONOCIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27-OCTUBRE-2011 GÁLDAR, A 11-NOVIEMBRE-2011

EL LA SECRETARÍA



Partiendo de levantamiento topográfico realizado al efecto se ajusta la ampliación prevista de la calle Pio XII en el tramo referido, a la alineación fijada por la fachada de las viviendas ya existentes, y sin considerar las ocupaciones que se hayan hecho de las terrazas, pues estas se han realizado con posterioridad a la ejecución de las viviendas, sin respetar las alineaciones que se dieron para aquellas.



Plano de alineaciones Revisión Normas Subsidiarias 1997 en el tramo de la cPio XII objeto de modificación.



Una vez definida la traza de la calle Pio XII en el tramo comprendido entre las calles c/Sánchez Lantigua y c/Guadalete, se traslada el fondo edificable de 20 metros (previsto por el PGO) a la manzana colindante por el norte, a fin de que no se produzca un aumento de la edificabilidad contemplada por el PGO, y como expresamente se ha señalado en el acuerdo de COTMAC de fecha 19 de Mayo de 2011.

Estos ajustes recogidos en la modificación puntual suponen una pequeña disminución del suelo clasificado como urbano (265 m<sup>2</sup>) que se recalifican en virtud de la presente modificación como suelo rústico de protección paisajística. en continuidad con el suelo rústico ya clasificado y categorizado por el PGO.

Por tanto, manteniendo las previsiones de edificabilidad del área a los particulares y las condiciones de los viarios previstos; de 11 metros para la calle PioXII, en el tramo de la modificación, y 4 metros para los viarios rodonaes de transición con el suelo rústico, la modificación puntual consigue una optimización del recurso suelo, permitiendo la reclasificación de 265 m<sup>2</sup> de suelo urbano como suelo rústico de protección paisajística.

#### 4.- ORDENACIÓN RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Como resultado de los ligeros ajustes producidos en la modificación propuesta se produce una disminución de la superficie clasificada como suelo urbano consolidado de 265 m<sup>2</sup>, que pasan a clasificarse y categorizarse como suelo rústico de protección paisajística, en continuidad con el suelo rústico ya clasificado y categorizado por el PGO.

La modificación no altera la superficie total destinada a parcela edificable ordenanza b2 de la manzana situada al norte de la calle, que con los mismos criterios se ha definido: alineación de la calle Pio XII a las fachadas de las dos viviendas existentes en el margen derecho sentido Gáldar, y paralela a esta a 11 metros la fachada opuesta, con un fondo edificable de 20 metros. En la manzana situada en suelo urbano consolidado al sur de la calle, margen izquierdo sentido Gáldar, se produce una pequeña disminución de la superficie ordenada como b2 (unos 60 m<sup>2</sup>) correspondiente a las terrazas ocupadas fuera de la alineación de las NN.SS. que se comentó en el apartado anterior.

Por tanto, la superficie destinada a viario es fundamentalmente la que se ve reducida (unos 205 m<sup>2</sup>) por resultar innecesaria para dar cumplimiento a los anchos de viario previstos por el vigente PGO; 11 metros en el referido tramo de la c/Pio XII, y 4 metros para los viarios rodonaes de transición con el suelo rústico.

Por tanto, la presente modificación puntual no aumenta el volumen edificable del área.

#### 5.- CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

En base al artículo 46 del Texto refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y del artículo 59 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por decreto 55/2006, de 9 de mayo, la presente alteración de planeamiento constituye una modificación puntual.

Esta modificación no supone incremento del volumen edificable de la zona ni afecta a espacios libres previstos por el PGO por lo que se encuentra en los supuestos establecidos como modificación puntual no cualificada u ordinaria.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE TOMADO EN CONOCIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24-OCTUBRE-2011 GALDAR 11-NOVIEMBRE-2011



## 6. JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

El artículo 3 de la Ley 9/2006 establece que serán objeto de evaluación ambiental, los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente y cumplan los requisitos que se establecen en el mismo, entre ellos, que se elaboren o aprueben por una Administración Pública. Tal determinación se contiene también en el artículo 24 del reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias al señalar que serán objeto de evaluación ambiental, la formulación, revisión o modificación sustancial de la totalidad de los Planes que integran el Sistema de Planeamiento de Canarias.

No obstante, el artículo 24.4 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias prevé que, en todo caso, el órgano ambiental podrá previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas, excluir del procedimiento de evaluación ambiental a cualquiera de los planes integrantes del Sistema de Planeamiento de canarias cuando no teniendo efectos significativos en el medio ambiente, se de alguno de los siguientes supuestos:

- Establezcan el uso de zonas de reducida superficie territorial.
- Tengan por objeto modificaciones o revisiones parciales de carácter menor.
- Desarrollen determinaciones de planes jerárquicamente prevalentes sometidos a tal procedimiento de evaluación.

En nuestro caso la presente modificación puntual se entiende directamente asimilable a los supuestos indicados en el punto a) y b) de dicha determinación, en orden a las siguientes razones:

- La Modificación se limita a meros ajustes en el trazado de un tramo de la c/ Pio XII; entre las c/Sánchez Lantigua y c/Guadalete, para ajustarla a la realidad física existente y a la previsión del PGO de ancho 11 metros, tal y como aparece rotulado en plano de ordenación O.11. La modificación por tanto, no introduce nuevos usos ni aumenta la edificabilidad ni volumetría del área objeto de la modificación puntual.

Por otro lado señalar que el Plan General de Ordenación de Gáldar ha sido evaluado ambientalmente en el marco del Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante Decreto 35/1995, de 24 de febrero, vigente a la fecha de la tramitación y aprobación del referido planeamiento municipal.

### 6.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NO SIGNIFICACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Se justifica pormenorizadamente la no significación de los efectos sobre el medio ambiente que la modificación puntual pueda plantear. Para ello se justifica cada uno de los **criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente** que incorpora el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

#### 6.1.1. Sobre las características de la modificación puntual, considerando en particular:

La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

DOCUMENTO QUE TOMADO EN CONOCIMIENTO  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION CELEBRADA  
EL DIA 24-OCTUBRE-2011  
GÁLDAR, A 11-NOVIEMBRE-2011



La modificación puntual sólo representa un mero ajuste del trazado de la c/Pio XII (en el tramo comprendido entre la c/Sánchez Lantigua y c/Guadalete) para adecuarla a la realidad física del lugar, y al ancho previsto por el PGO para la misma de 11 metros. No introduce nuevos usos ni aumento de la edificabilidad y volumetría global del área afecta por la modificación. Asimismo dicha adecuación del trazado de la calle permite desclasificar 109 m<sup>2</sup> de suelo urbano que pasan a clasificarse y categorizarse como Suelo Rústico de Protección Paisajística.

La nueva ordenación por tanto no supone, respecto a las previsiones del PGO, un marco radicalmente nuevo para los proyectos edificatorios o de dotación que hayan de desarrollarse en base a la nueva ordenación, sino los ligeros ajustes producidos en sus alineaciones.

**La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.**

La modificación puntual no implica ningún planeamiento que haya de desarrollarse con posterioridad, ni influye en el resto de determinaciones del Plan General ni otros de rango superior.

**La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.**

La adecuación del trazado de la calle Pio XII a las alineaciones definidas por las fachadas de las viviendas existentes, y la definición de un ancho uniforme de 11 metros a lo largo del tramo objeto de modificación permite desclasificar 109 m<sup>2</sup> de suelo urbano que pasan a clasificarse y categorizarse como Suelo Rústico de Protección Paisajística, sin afectar a los derechos de los particulares que mantienen la superficie de parcela edificable que les reconocía el PGO.

Por tanto, podemos considerar que se produce una optimización del suelo que hay que mantener clasificado como urbano, con los parámetros definidos por el vigente PGO, para reclasificar como suelo rústico el resto. En virtud de ello, la modificación puntual tiene claramente consecuencias ambientales positivas al conllevar una disminución de suelo urbano para su reclasificación como suelo rústico de protección paisajística.

**Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.**

No se dan problemas ambientales de significación relacionados con la modificación puntual.

**La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente (por ejemplo, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos).**

No procede.

**6.1.2. Sobre las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:**

Se consideran los efectos ambientales derivados de la ordenación propuesta por la Modificación Puntual, que como hemos explicado apenas difiere de la recogida en el PGO vigente.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE TOMADO EN CONOCIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24-OCTUBRE-2011  
11-NOVIEMBRE-2011  
EL/A SECRETARÍA



a) **La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.**

Se estima poco probable, de duración temporal, infrecuente y reversible en cuanto sus efectos.

b) **El carácter acumulativo de los efectos.**

No probable.

c) **El carácter transfronterizo de los efectos.**

No se prevén efectos transfronterizos.

d) **Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).**

No probable.

e) **La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).**

De poca magnitud y de poco alcance.

f) **El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:**

**1º Las características naturales especiales o el patrimonio cultural.**

Se trata de un área de suelo urbano definida a lo largo de la c/Pio XII, donde se van alternado grupos de viviendas con vacíos correspondientes a antiguas fincas de cultivo hoy abandonadas. No presenta características naturales especiales y no existen en el área objeto de la modificación puntual elementos del patrimonio cultural.

**2º La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite.**

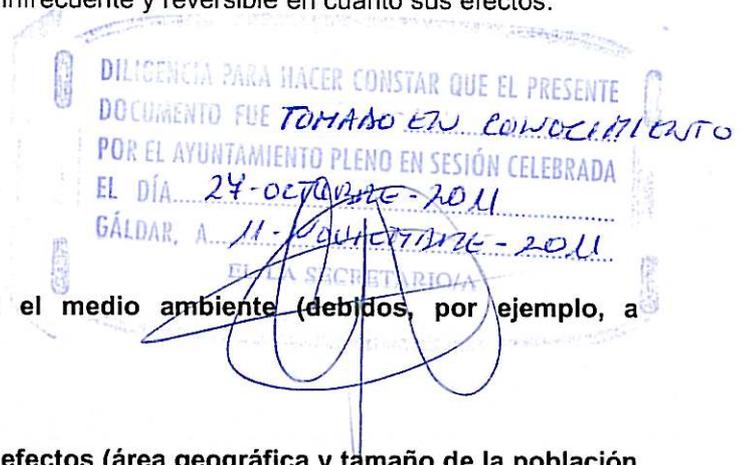
La modificación puntual supone la desclasificación de 109 m<sup>2</sup> de suelo urbano que pasan a suelo rústico de protección paisajística, manteniendo las previsiones de edificabilidad del área a los particulares y las condiciones de los viarios previstos; de 11 metros para la calle PioXII, en el tramo de la modificación, y 4 metros para los viarios rodonaes de transición con el suelo rústico.

**3º La explotación intensiva del suelo.**

No existen en la actualidad usos agrícolas intensivos en el área afectada por la Modificación Puntual.

**4º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.**

La modificación puntual no afecta a suelo rústico de protección natural ni espacios naturales protegidos. Por tanto, no tiene efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GALDAR  
C/ Capitán Quesada, 29  
35460 - GALDAR ( LAS PALMAS)

Tfno: 928 880050 / 928 880154  
Fax : 928 550394  
e-mail: aytogaldar@cistia.es

45

La COTMAC de fecha 19 de Mayo de 2011 adoptó acuerdo de **excluir del procedimiento de Evaluación Ambiental la MODIFICACIÓN PUNTUAL NO CUALIFICADA DEL PGO DE GÁLDAR RELATIVA AL TRAZADO DE LA C/ PIO XII** (en el tramo comprendido entre la c/Sánchez Lantigua y c/Guadalete) T.M. GÁLDAR. EXP (2010/0500) (publicado en Boletín Oficial de Canarias de fecha 9 de junio de 2011).

### 7. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR QUE DEBE SUSTITUIR A LA DEL PGO VIGENTE.

- **Plano de Ordenación pormenorizada O.11 modificado** (para incorporar los cambios producidos por la presente modificación puntual) que ha de sustituir al del vigente PGO.

Gáldar a 11 de octubre de 2011

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,  
Fdo. Salvador Vicario Ortega.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE TOMADO EN CONOCIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 OCTUBRE 2011 GÁLDAR, A 11 OCTUBRE 2011



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GALDAR  
C/ Capitán Quesada, 29  
35460 – GALDAR ( LAS PALMAS)

Tfno: 928 880050 / 928 880154  
Fax : 928 550394  
e-mail: aytogaldar@cistia.es

46

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA ANEXA

- FOTO AÉREA ENTORNO MODIFICACIÓN PUNTUAL
- DETALLE ORDENACIÓN PGO VIGENTE. ESCALA 1:000
- DETALLE ORDENACIÓN PROPUESTA. ESCALA 1:000
- PLANO O.11 MODIFICADO A INCORPORAR PGO.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE  
DOCUMENTO FUE FORMADO EN CONOCIMIENTO  
POR EL AYUNTAMIENTO HECHO EN SESIÓN CELEBRADA  
EL DÍA 24-OCTUBRE-2011  
GÁLDAR, A 11-NOVIEMBRE-2011

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE TOMADO EN CONOCIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 24 OCTUBRE 2011  
GÁLDAR 11 NOVIEMBRE 2011  
EL/LA SECRETARIO



MODIFICACIÓN PUNTUAL NO CUALIFICADA PGO GÁLDAR  
TRAZADO DE LA C/ PIO XII EN EL TRAMO COMPRENDIDO  
ENTRE LA C/ SÁNCHEZ LANTIGUA Y C/ GUADALETE

ORDENACIÓN PROPUESTA

ESCALA : 1/1000





MODIFICACIÓN PUNTUAL NO CUALIFICADA PGO GÁLDAR  
 TRAZADO DE LA C/ PIO XII EN EL TRAMO COMPRENDIDO  
 ENTRE LA C/ SÁNCHEZ LANTIGUA Y C/ GUADALETE

FOTO AEREA

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE  
 DOCUMENTO FUE TOMADO EN CONOCIMIENTO  
 POR EL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR EN SESIÓN CELEBRADA  
 EL DÍA 24-OCTUBRE-2011  
 GÁLDAR, A 11-NOVIEMBRE-2011

DE LA SECRETARÍA